

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras e instalaciones de transformación en regadío que afectan a diferentes lotes individuales.

3.º El reintegro por los concesionarios de los lotes de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinticinco años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Senes de Alcubierre, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real del Plano».—Anchura, 75,22 metros.
«Colada de Almonio».—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios del Alcor, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de Quintana del Puente».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, a efectos de su repoblación forestal.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1955 declara la necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitios en el término municipal de Cantalojas, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio de presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación de la finca denominada «Cuartel de Robleluengo o Valdeacasa y Los Tejos», fijándose este acto para el día 12 de enero de 1971, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Cantalojas a cuantos propietarios ceseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte: Monte número 15-A del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal» y Cuartel propiedad de la Sociedad de Baldíos de Cantalojas, denominado «La Tarza y Torrecilla». Este: Cuartel propiedad de la Sociedad de Baldíos de Cantalojas, denominado «La Tarza y Torrecilla», y Cuartel propiedad de vecinos de Majaerayo, denominado «Las Mellizas». Sur: Cuartel propiedad de vecinos de Majaerayo, denominado «Las Mellizas»; monte número 15 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Robledal de la Sierra y Barranco San Pedro», línea divisoria de las jurisdicciones de los términos municipales de Majaerayo y Cantalojas, y monte número 15-A de utilidad pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal». Oeste: Línea divisoria de las jurisdicciones de los términos municipales de Majaerayo y Cantalojas, y monte número 15-A de utilidad pública, denominado «Tejera Negra y Renovizal».

Superficie: 643 hectáreas.

Propietarios: Don Mariano García Vicente y otros vecinos de Robleluengo, anejo de Campillo de Ranas.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle de Monte Esquinza, número 4, cuarto, en Madrid, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—E. Ingeniero Jefe del Servicio, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—7.106-E.